

Rad No.: 26-240-141734

Barranquilla, 27/08/2026

Señor(a)  
YUSELIS DEL CARMEN ALVEAR OVIEDO  
[kasb8679@gmail.com](mailto:kasb8679@gmail.com)  
Calle 24 # 28-76 Barrio Rebolo  
Barranquilla

Contrato: 66809864

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 5 de agosto de 2026, radicada bajo el No. 26-020706, relativa al Crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 116 No. 42B - 91 Torre 6 Apartamento 746 INT 12 de Barranquilla relativo al reporte en las centrales de riesgo, nos permitimos informarle que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se establece que se puede otorgar crédito Brilla a quien figure como suscriptor del servicio, propietario o usuario.

**Petición 1.** En cuanto a la petición de suministrarle el nombre de la persona que responde la presente comunicación, le informamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a dicha petición, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Consideramos importante resaltar que, respecto al nombre completo y el número de cedula, del asesor, nos permitimos indicar que dicha documentación, por expresa disposición constitucional y legal, es de carácter privado, y goza de reserva.

**Petición No. 2** Al validar nuestra base de datos se confirma que solicitante es deudor del crédito Brilla. Se le indica que, al suscribir la solicitud de crédito autorizó a GASCARIBE para el tratamiento de sus datos personales.

**Petición No. 3,5,6, 11 y 14** Nos permitimos anexar copia de la solicitud de crédito, de la señora YUS\*\*\*\* DE\* CAR\*\*\*ALV\*\*\*\* OVI\*\*\* correspondiente al crédito adquirido el 8 de febrero del 2023 por valor de \$3.405.718 pactado a 60 cuotas, donde autorizaba el tratamiento de sus datos personales.

**Petición No. 4** Cabe anotar que, al momento de realizar la solicitud de crédito, el usuario autoriza el reporte ante las Centrales de Riesgo de Datacrédito. Es importante aclarar que, los reportes son realizados teniendo en cuenta el hábito de pago del usuario sobre el producto Brilla, se reporta de manera positiva o negativa, este último se efectúa teniendo en cuenta los pagos extemporáneos efectuados por el usuario en cuanto al Crédito Brilla se refiere.

**Petición No. 17, 21 y 23** No obstante, para el caso objeto de análisis, se verificó que a la fecha Gases del Caribe ya no se encuentra realizando reportes ante las centrales de información financiera relacionados con esta obligación, situación que puede ser corroborada directamente ante Datacrédito.

**Petición No. 7,8,9, 10,13,15 y 16** En consecuencia, al no existir reporte actual efectuado por Gases del Caribe y el historial de este, no es posible acceder favorablemente a la solicitud presentada, de aportarle copia de las notificaciones previas.

**Petición No. 12** Igualmente, referente a su solicitud de entregarle, soportes fotográficos y/o audiovisuales, le indicamos que no es posible acceder a su petición toda vez que esto teniendo en cuenta que la empresa no distribuye productos, sino que otorga créditos para la adquisición de productos; es decir, cumple un papel similar al que tiene una empresa que suministra tarjetas de crédito. sin embargo, usted puede acercarse directamente al aliado con el cual se realizó la solicitud de crédito y presentar sus inquietudes.

**Petición No. 18** nos permitimos anexar constancia de pagos desde el 31 de enero de 2023, hasta la fecha.

**Petición No. 19,20** Le informamos que en el citado contrato no se ha realizado cambio de acreedor así mismo de indicamos que dentro de las políticas del programa crédito rotativo Brilla **NO** se efectúan cobros por gastos de cobranza. En consecuencia, no se le ha efectuado ningún cobro por este concepto.

Los valores cobrados corresponden al saldo de la deuda por valores capitales, interés y seguros.

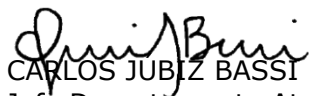
**Petición No. 22** Así mismo, le indicamos que "De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación".

Así las cosas, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., en la presente comunicación ha dado respuesta a sus peticiones y dentro de los términos establecidos.

Por otra parte, con relación a que se declare el derecho fundamental a la honra, el buen nombre y el derecho a la información de habeas data por violación a los artículos de las leyes 1266 y 1581 de 2012, referente a sus peticiones 1, 2,3,4 y 5 son idéntica a la realizada en párrafos anteriores 4, por lo tanto, remitimos a la respuesta allí brindada.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73  
244810256

Anexo lo enunciado